

Estimado mutualista y colaborador:

Todos los años la gripe estacional tiene una importante incidencia en el absentismo por enfermedad común de los trabajadores de nuestras empresas asociadas, y a éste riesgo debemos de añadir éste año el producido por la Nueva Gripe A (H1N1), cuya pandemia es un problema de Salud Pública y no de Salud Laboral.

A pesar de ello, y ante la posibilidad de que se vea afectada la actividad de las empresas de forma significativa, nuestra Entidad ha desarrollado éste espacio en www.maz.es en el que nuestros mutualistas y colaboradores pueden obtener la información que les ayude y permita establecer las necesarias estrategias para tratar de garantizar al máximo la salud de los trabajadores, y al mismo tiempo asegurar la actividad de la empresa.

La información se ha publicado en los siguientes formatos:

- Tríptico
- Hojas informativas DIN A4
- Cartel informativo DIN A3
- Información General sobre la Nueva Gripe A/H1N1 (pdf)
- Orientaciones para la divulgación del Plan de Actuación de las empresas frente a la Pandemia de la Nueva Gripe A/H1N1 (pdf)

Del mismo modo, y concretamente en "ULTIMA HORA SOBRE LA PANDEMIA", se publicarán regularmente todas aquellas novedades que sobre la evolución de la misma se vayan produciendo, lo cual permitirá a nuestro colectivo de asociados y colaboradores estar puntualmente informados.

Igualmente, queremos informarle también que, dado que el contacto con el virus no es un riesgo específico derivado del trabajo, por parte del Grupo Médico de AMAT (Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo), se ha consensado que en ningún caso se considerará como contingencia profesional a ningún efecto (prestación por riesgo durante el embarazo, incapacidad temporal, incapacidad permanente, muerte y supervivencia) la exposición al virus o el desarrollo de la enfermedad.

Por otra parte, en las indicaciones de Octavio Granado, Secretario de Estado de Seguridad Social, se especifica que tampoco podrá considerarse la Nueva Gripe A (H1N1) como enfermedad profesional, y únicamente en personal sanitario, a la luz del artículo 115.2 de la Ley General de la Seguridad Social, se podrá considerar como enfermedad del trabajo (accidente laboral) cuando se pueda demostrar la relación causa-efecto exclusiva entre el mismo y la aparición de la enfermedad.

Para cualquier consulta no dude en ponerse en contacto con nuestra Entidad, dirigiéndose a la oficina más próxima, cuyos datos de contacto los puede obtener de la Red de Centros MAZ publicada también en www.maz.es; estamos para ayudarle.

Atentamente,

MAZ MATEPSS Nº 11